REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 5 DE 2022
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 019 00

HORA DE INICIO	**12:26 m.**
HORA DE TERMINACIÓN	**12:52 m.**

DEMANDANTE	JOGNYSER POSADA PIEDRAHITA
DEMANDADO	PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.

INTERVINIENTES	**JUEZ**	**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**
	DEMANDANTE	JOGNYSER POSADA PIEDRAHITA
	APODERADA DEMANDANTE	BIBIANA YANETH CARVAJAL
	APODERADO DEMANDADA	IVÁN FERNANDO CASANOVA GARZÓN

AUDIENCIA ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa.
	2. Indexación.
	3. Costas y agencias en derecho.

2. EXCEPCIONES
PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.
Prescripción.
Buena fe.
Inexistencia de las obligaciones a cado del demandado.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
Art. 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	**Folios**
Contrato de trabajo.	27 a 33, Archivo 03
Carta de fecha 17 de febrero de 2018, por medio de la cual se da por terminado el contrato de trabajo del demandante con justa causa.	53 a 57, Archivo 03
Acta de descargos del 30 de mayo de 2017.	59 a 63, Archivo 03
Acta de descargos del 7 de febrero de 2018.	65 a 71, Archivo 03
Carta de fecha 3 de febrero de 2018, por medio de la cual se da apertura al proceso disciplinario y se hace citación a descargos.	73, Archivo 03
Liquidación final del contrato de trabajo.	77 y 78, Archivo 03
Acta de compromiso del 31 de mayo de 2017.	79, Archivo 03
Correo enviado por Baudilio Dueñas a Fernando González Rojas el 18 de enero de 2018.	81, Archivo 03
Carta de fecha 25 de mayo de 2017, por medio de la cual se da apertura al proceso disciplinario y se hace citación a descargos.	243, Archivo 03
Certificación laboral expedida por la demandada el 1 de marzo de 2018.	259, Archivo 03
Reglamento interno de trabajo.	277 a 323, Archivo 03

5. CONCLUSIONES
Frente a la justa causa de terminación.
Procede a analizar el Despacho si los motivos invocados por la demandada para dar por terminado el contrato del demandante corresponden a una justa causa.
El deber de capacitación no se limita únicamente a realizar una inducción del cargo al inicio de la relación laboral – o asenso como en este caso, sino que, por el contrario, es un proceso que se construye con el paso del tiempo a través de las retroalimentaciones y observaciones que va haciendo el empleador respecto del desempeño y cumplimiento de las funciones a cargo del trabajador.
Como consecuencia del proceso disciplinario en mayo de 2017 el demandante debió implementar los correctivos necesarios a fin de que no se volviera a presentar la misma situación con los inventarios de los distribuidores, sin embargo, es nuevamente por un problema relacionado con los inventarios de las averías reportadas por un distribuidor que se da la terminación del contrato.
En tal sentido, conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que la terminación si se dio con justa causa por parte del empleador, por lo que no se accederá a las pretensiones del demandante.
Costas.
Dado que las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

6. RESUELVE	
PRIMERO	**ABSOLVER** a **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **JOGNYSER POSADA PIEDRAHITA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	**DECLARAR PROBADA** la excepción de inexistencia de la obligación.
TERCERO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **UN (1) S.M.L.M.V.**
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por el demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

7. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	**CONCEDE**	N/A
	DEMANDADA	NO		

8. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	Teniendo en cuenta que la sentencia fue adversa a los intereses del demandante y que no se presentó recurso de apelación, **REMÍTASE** al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, conforme a lo dispuesto en el ordinal cuarto.

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b4a40518e28633a9a8fc0efab6f35fadd297c20f2c5fce60fcc21fa83c6944**

Documento generado en 17/08/2022 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica